



Número Tutela: 11001-31-87-025-2025-00236-00

ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – VINCULANDOSE A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

ACCIONANTE: JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL

Auto de sustanciación: 004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6013532666 ext. 78725

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. enero dos (2) de dos mil veintiséis (2026)

Ingresa al despacho decisión calendada 31 de diciembre de 2025, emitida por la Juez 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, a través de la cual manifestó encontrarse incursa en causal de impedimento para avocar el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL**, en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Fiscalía General de la Nación, ante la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, en consecuencia, dispuso remitir la presente acción a este Despacho, por ser el inmediatamente siguiente en turno de numeración, conforme lo establecido en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 5 del Código de Procedimiento Penal.

La figura del impedimento no resulta ajena al trámite de acción de tutela, siendo previsto en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991.

“ARTICULO 39. RECUSACIÓN. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso.”

Por tanto, el estatuto de tutela señaló que, el juez que tramita la acción de tutela deberá declararse impedido cuando concurre cualquiera de las causales establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

Una de las causales consagradas en el Código de Procedimiento Penal, es la señalada por la Juez 24 homóloga, pues manifestó tener un interés directo en la actuación procesal, en concreto, estimó contar con un interés personal en que se cumpla el cronograma y etapas del concurso de méritos FGN 2024 que han dado a conocer la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pues hace parte de ese concurso en el mismo cargo del actor, superó las pruebas de conocimiento y, actualmente, se encuentra a la espera de que se generen las listas definitivas de elegibles, por lo que, lo pretendido por el accionante conllevaría, eventualmente, a la afectación de su posición en la misma, razón por la cual resulta de absoluta relevancia para el estudio del impedimento.



Así las cosas, por ser procedente, **ACEPTASE** el impedimento ostentado por la Juez 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y, en consecuencia, **AVÓQUESE** el conocimiento de la acción de tutela, promovida por **JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL**, contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - VINCULANDOSE A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, córrase traslado de la demanda de tutela junto con sus anexos a las entidades accionadas y vinculada para que en el término de treinta y seis (36) horas contadas a partir de su recibo, se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones allí plasmadas y así ejerzan en debida forma su derecho de contradicción y defensa.

Por otra parte, como quiera que pueden existir terceros con algún interés de las personas inscritas al concurso de méritos FGN 2024, convocado mediante Acuerdo 001 de 2025 calendado 03/03/2025, para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y, con el propósito de garantizar la debida integración del contradictorio, **ORDÉNASE** publicar en el micrositio del Concurso de Méritos FGN 2024 (SIDCA3) y en la página web de la entidad (Fiscalía General de la Nación) un aviso informativo sobre la existencia y admisión de la presente acción constitucional, para que cualquier persona con interés dentro del presente asunto, pueda intervenir enviando sus respectivos memoriales en el término de un (1) día, si a bien lo consideran pertinente.

Para efectos de conocimiento de los terceros con interés, se publicará el respectivo escrito de tutela y auto de admisión para su eventual consulta.

Se les solicita informar el nombre, cargo, numero de cedula y dirección electrónica institucional de notificación específica del funcionario, encargado de atender las ordenes que se llegaren a emitir en la presente acción de tutela y/o del fallo de tutela y el del superior funcional o jerárquico del anterior.

Ahora, como quiera que la presente acción constitucional fue remitida por el Juzgado 24 homólogo de esta ciudad y no por el área de reparto de tutelas de primera instancia, se oficia informándoles dicha situación y solicitándoles realizar el correspondiente ajuste en el reparto, para todos los efectos legales a que haya lugar, anexó copia del acta de reparto y del auto remitido por el homólogo 24 y el proferido por este despacho.

Se practicarán las demás pruebas que resulten.

CÚMPLASE

URIEL VIVEROS ROSERO
Juez

Firma en apoyo el doctor Uriel Viveros Rosero, Juez Décimo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá, en atención a que el titular de este juzgado, Dr. Samuel Riaño Delgado se encuentra en permiso otorgado por el Tribunal Superior de Bogotá.

Mcs.